

Democracia ilustrada IV

Sofia Weidner



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Democràcia il·lustrada IV

Editorial
TEPJF

Democracia ilustrada IV

Sofía Weidner

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

México, 2024

321.8

D359j

2024

Democracia ilustrada IV / Sofía Weidner, ilustradora. -- 1.^a edición. -- Ciudad de México, México : Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2024.
1 recurso en línea (93 páginas) : ilustraciones.

Incluye índice.

ISBN 978-607-708-779-3

1. Mujeres - Participación política - México. 2. Derecho de la mujer a una vida libre de violencia - Violencia de género. 3. Justicia electoral - medios de impugnación electoral. 4. Derecho a la igualdad - Igualdad de oportunidades - Acciones afirmativas 5. Igualdad - Derechos fundamentales - México. 6. Equidad y género - derechos fundamentales - México. 7. Derechos políticos - Derechos civiles. I. Weidner, Sofía, ilustradora. II. México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Democracia ilustrada IV

1.^a edición, 2024.

D. R. © Tribunal Electoral del Poder Judicial
de la Federación.
Carlota Armero 5000, CTM Culhuacán, 04480,
Coyoacán, Ciudad de México.
Teléfono: 55-5728-2300.

www.te.gob.mx
editorial@te.gob.mx

Coordinación académica: Escuela Judicial Electoral.
Coordinación de contenido: Dirección General
de Igualdad de Derechos y Paridad de Género.
Edición: Dirección General de Documentación.
Las opiniones expresadas en la presente obra son
responsabilidad exclusiva de quien las emite.

ISBN 978-607-708-779-3

Esta publicación es de distribución gratuita. Prohibida su venta.
Consulta y descarga libre en www.te.gob.mx/editorial

**Editorial
TEPJF**



Directorio

Sala Superior

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso

Presidenta

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña

Magistrada Janine M. Otálora Malassis

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón

Comité Académico

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso

Presidenta

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña

Dra. Blanca Heredia Rubio

Dr. José de Jesús Orozco Henríquez

Dr. Hugo Saúl Ramírez García

Dr. Fernando Alberto Lázaro Serrano Migallón

Dra. Gabriela Dolores Ruvalcaba García

Secretaria Técnica Académica

Lic. Agustín Millán Gómez

Secretario Técnico Editorial

Presentación	11
---------------------------	----

Paridad de género



SUP-JDC-574/2023. Omisión de legislar en materia de paridad para la Presidencia de la República	16
--	----

SUP-JDC-369/2017. Paridad en los cargos de dirección de los partidos políticos	18
---	----

SUP-JDC-9914/2020. Paridad en organismos públicos locales electorales	22
--	----

SUP-JDC-74/2023. El Instituto Nacional Electoral debe de ser presidido por una mujer.	26
---	----

SUP-JE-93/2022. Paridad en la Comisión Permanente ...	30
--	----

SUP-RAP-327/2023. Paridad en gubernaturas para el proceso 2023-2024	34
--	----

SUP-REC-118/2021. Lineamientos de paridad de género	38
SUP-REC-277-2020. Resolución de paridad de género	40
SUP-REC-1414/2021. Paridad de género en la Cámara de Diputados.	44
SUP-REC-1524/2021. Alternancia del género mayoritario en los congresos locales que tienen un número impar de integrantes	48

Violencia política contra las mujeres en razón de género



SUP-JDC-383/2017. Elementos que configuran violencia política contra las mujeres en razón de género	54
SUP-JE-940/2023. Labores de cuidado	58
SUP-REC-91/2020. Lista de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género	62
SUP-REC-164/2020. La violencia política contra las mujeres en razón de género puede ser cometida por cualquier persona	64

SUP-REC-405/2021. Inelegibilidad de una candidatura por haber ejercido violencia política contra las mujeres en razón de género	68
SUP-REC-531/2018. Medidas de protección a la víctima	72
SUP-REC-1861/2021. Nulidad de una elección por violencia política contra las mujeres en razón de género	76
SUP-REP-456/2022. Violencia política contra las mujeres en razón de género por usar imágenes del cuerpo de una mujer	80
SUP-REP-689/2022. Plazos para el registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género	84
SUP-REP-812/2022. Violencia política contra las mujeres en razón de género por falta de asignación de tiempo en radio y televisión	88
Autoría.	91

Presentación

La paridad de género no se puede entender como un proceso aislado. Es necesario reconocer la importancia de los movimientos internacionales para comprender la lucha feminista como un todo, con diferentes matices y vertientes alrededor del mundo.

En México, limitar el logro de las mujeres en su consigna por la paridad, especialmente la política, solo al reconocimiento de su derecho al voto en 1953 es simplificar demasiado la historia. Tampoco se debe pensar que la pugna por la igualdad está cerca de terminar. Sin embargo, es importante remarcar que ciertas ideas que nuestras ancestras consideraban impensables han ido tomando forma y se han concretado como en ningún otro momento.

En las últimas tres décadas, los progresos en materia de paridad política han sido significativos mediante conceptos como democracia paritaria, leyes paritarias, cuotas de género

y violencia política contra las mujeres en razón de género, ahora establecidos tanto en la legislación como en el lenguaje común. Las nuevas generaciones lo entenderán como parte de su vida diaria. Además, la incorporación de estos principios en la Constitución representa un avance crucial en la búsqueda de una igualdad sustantiva para mujeres, identidades no binarias y hombres.

Aquí el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) adquiere especial relevancia, ya que, antes de que las legislaciones plasmaran dichos principios, este órgano jurisdiccional trabajaba para garantizar la paridad de género en sus sentencias y juzgar desde esa perspectiva.

Esta obra posee dos objetivos fundamentales: primero, dar a conocer, por medio de ilustraciones, los avances en paridad y contra la violencia política contra las mujeres en razón de género; segundo, recopilar las resoluciones que fortalecen estas acciones de igualdad.

Las caricaturas explican las diversas sentencias icónicas del TEPJF, como la que señala la omisión de legislar en materia de paridad para las elecciones de la Presidencia de la República; la

que estableció que la Presidencia del Instituto Nacional Electoral (INE) debía ocuparla una mujer; la resolución de la paridad en las gubernaturas; aquella que reconoció que las labores de cuidado recaen usualmente en las mujeres, y la que declaró la nulidad de una elección por ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género.

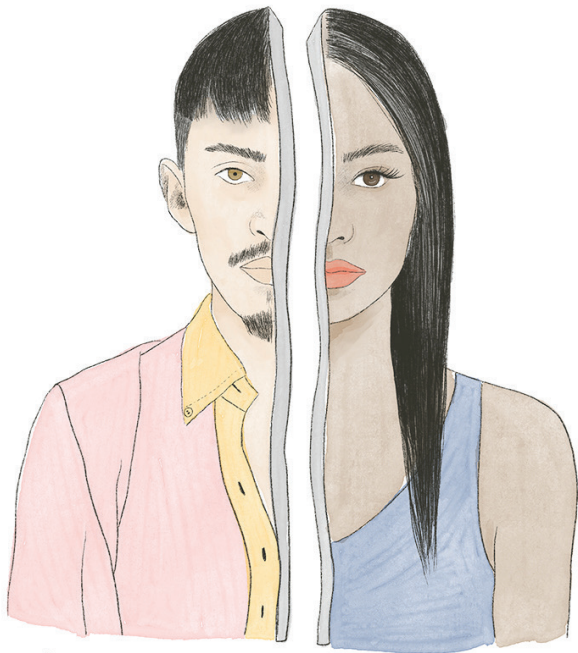
Asimismo, se abordan sentencias que determinan cuáles son los elementos que configuran esa clase de violencia; la inelegibilidad de candidaturas por ejercerla; las medidas de protección a las víctimas, y la paridad en los organismos públicos locales electorales (OPLE), entre otros. Cada ilustración se ha hecho de manera muy estudiada, con una explicación fácil de entender pero contundente en su mensaje.

Hace unos años era impensable que una caricaturista hiciera un libro que explicara sentencias relativas a la paridad de género. Esto demuestra que, aunque todavía estamos lejos de alcanzar la paridad sustantiva, hemos logrado muchos avances que deben ser reconocidos.

En definitiva, la continua evolución y el fortalecimiento del principio de paridad de género en el país no solo reflejan un

compromiso genuino con la justicia y la equidad, sino también representan un pilar fundamental en la construcción de una sociedad verdaderamente democrática, inclusiva y respetuosa de los derechos humanos. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sido determinante para ello.

*Tribunal Electoral
del Poder Judicial de la Federación*



PARIDAD DE GÉNERO

PRINCIPIO QUE BUSCA LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN IGUALITARIA DE MUJERES, HOMBRES Y DISIDENCIAS EN LOS PUESTOS DE PODER Y EN LA TOMA DE DECISIONES EN TODAS LAS ESFERAS DE LA VIDA.



SUP-JDC-574/2023. Omisión de legislar en materia de paridad para la Presidencia de la República

Una mujer indígena presentó acciones legales contra el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) y el Congreso de la Unión por omisiones en materia de paridad de género para la elección presidencial. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene competencia para conocer y resolver el caso, pues las omisiones legislativas vulneran los derechos humanos y los principios constitucionales electorales. Se argumentó que es obligación legislativa establecer la normatividad necesaria para verificar la paridad y garantizar que los partidos políticos postulen candidaturas que atiendan dicho principio. Se discutió si el INE debía emitir lineamientos en ausencia de regulación legislativa.





SUP-JDC-369/2017. Paridad en los cargos de dirección de los partidos políticos

Militantes del Partido del Trabajo (PT) impugnaron sus normas partidistas debido a la falta de paridad de género en la selección de cargos para el proceso electoral de 2017.



La Sala Superior determinó que, pese a no existir una norma constitucional específica, el PT está obligado a respetar el principio de paridad y promover la participación política de mujeres y hombres en sus órganos de dirección.



Se ordenó al PT implementar las medidas necesarias para garantizar la paridad en la designación de los cargos partidistas, tanto en las candidaturas como en sus órganos internos de dirección.



PARIDAD DE GÉNERO



La resolución, votada por unanimidad, estableció un precedente para la jurisprudencia: los partidos políticos tienen la obligación de garantizar la paridad de género en la integración de sus órganos de dirección.



SUP-JDC-9914/2020. Paridad en organismos públicos locales electorales

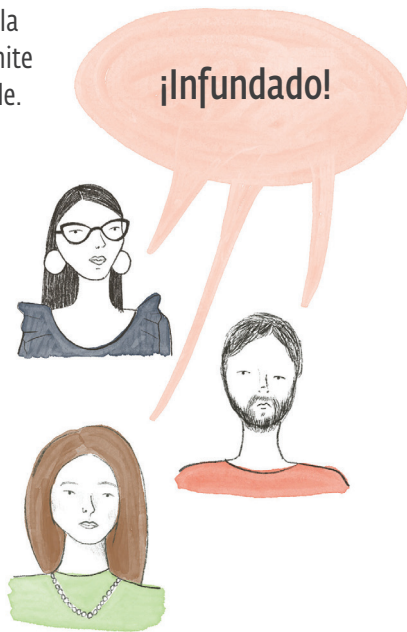


La Sala Superior confirmó la designación de tres mujeres como consejeras en el organismo público local electoral de Estado de México.



Diversos actores impugnaron la determinación del Consejo General del INE de designar solo a mujeres y a ningún hombre.

Los agravios fueron considerados infundados. Se argumentó que la paridad no se ve afectada por el nombramiento de tres mujeres, ya que la normativa vigente permite una optimización flexible.



en  años
no hubo paridad de
género así que
actualmente es
factible nombrar
a más mujeres
que hombres



SUP-JDC-74/2023. El Instituto Nacional Electoral debe de ser presidido por una mujer

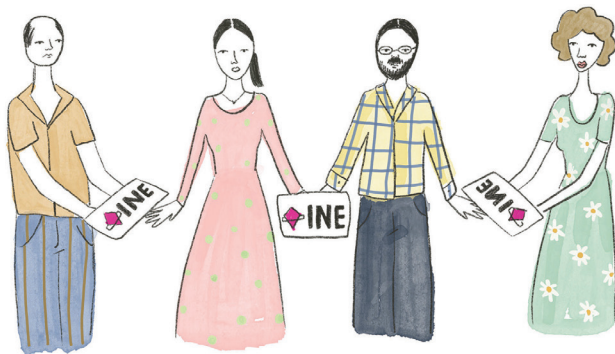
Una decisión judicial reconoció el principio constitucional de paridad en el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), pero hubo una omisión en la regla de alternancia de género para la presidencia de este organismo.



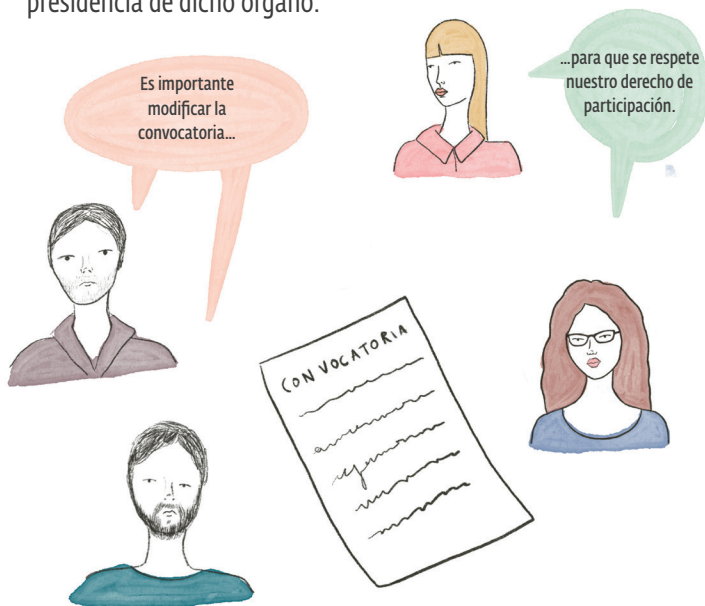


La sentencia se basó en el marco jurídico y el principio de paridad total, y destacó la importancia de que una mujer ocupe por primera vez este cargo, a fin de contrarrestar la desigualdad histórica.

Se argumentó que la implementación de la regla de alternancia de género en la presidencia del Consejo General del INE garantiza la igualdad de condiciones y revierte la exclusión histórica de las mujeres en roles de liderazgo.



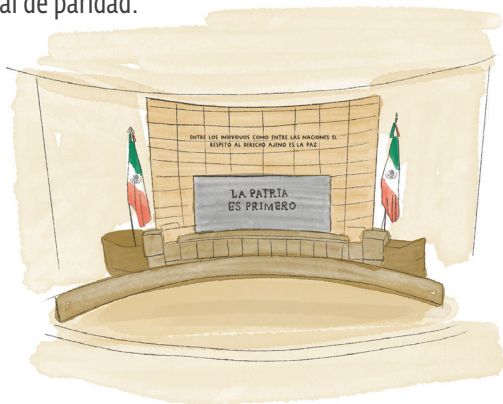
Como efecto de la sentencia, se modificó la convocatoria para que solo se propongan mujeres en la quinteta reservada para la presidencia de dicho órgano.





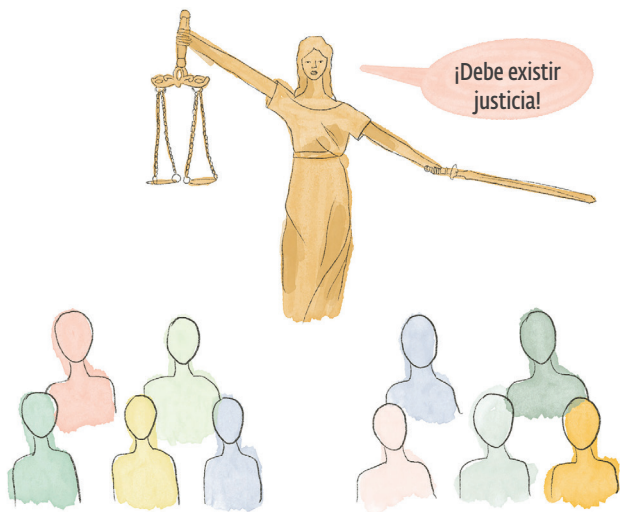
SUP-JE-93/2022. Paridad en la Comisión Permanente

La sentencia estableció que la conformación desigual de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión vulnera el principio constitucional de paridad.

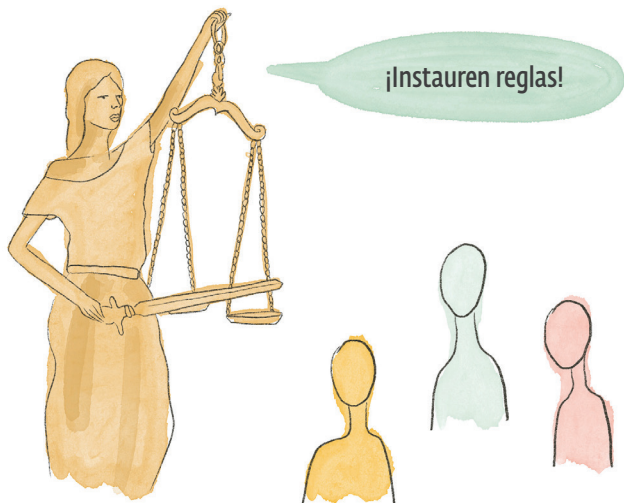


La resolución se sustentó en un análisis constitucional y convencional que destaca la necesidad de garantizar la igualdad de derechos de las mujeres en todos los ámbitos del Estado.





Emitida en la sesión pública del 8 de junio de 2022,
la sentencia subrayó la importancia de extender el
principio de paridad a todos los órganos del Estado.



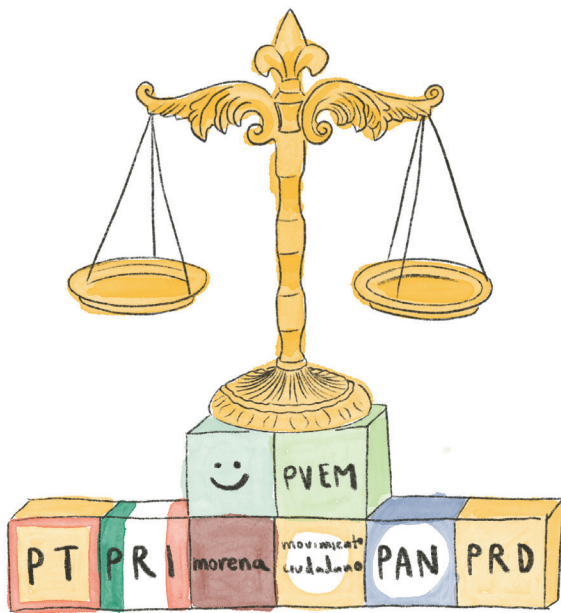


SUP-RAP-327/2023. Paridad en gubernaturas para el proceso 2023-2024

El Instituto Nacional Electoral (INE) emitió un acuerdo para garantizar la paridad de género en las elecciones de gubernaturas debido a la falta de leyes en algunas entidades.



El acuerdo estableció que los partidos deben postular mujeres en, al menos, la mitad de sus candidaturas, conforme al criterio de paridad constitucional.





Se presentó una impugnación contra dicho acuerdo por parte de un partido político y una ciudadana.

La Sala Superior determinó que el INE tiene facultades para supervisar el cumplimiento de la paridad de género, ya que es un principio constitucional obligatorio para los partidos políticos.



¹ Chiapas, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco, Yucatán, Veracruz y Jalisco, así como para la jefatura de gobierno de Ciudad de México.



SUP-REC-118/2021. Lineamientos de paridad de género

Los Lineamientos para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en el Registro de Candidaturas e Integración del Congreso del Estado y los Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021 de Yucatán fueron impugnados, en específico su artículo 13. El Tribunal Electoral del Estado de Yucatán determinó que estos lineamientos no garantizaban la conformación paritaria de género en los ayuntamientos, lo que ocasionaba incertidumbre jurídica. Posteriormente, la Sala Regional Xalapa revocó la resolución del tribunal local, con lo que dejó intocado el artículo 13 de los lineamientos mencionados. Esta nueva sentencia fue impugnada mediante un recurso de reconsideración ante la Sala Superior, la cual concluyó que la paridad debe garantizarse durante todo el proceso electoral y que los partidos políticos tienen la obligación de asegurar la participación equitativa de las personas pertenecientes a grupos vulnerables.





SUP-REC-277-2020. Resolución de paridad de género



La presidenta de un colectivo pidió al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes acciones afirmativas para la comunidad lésbica, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual, *queer* y más (LGBTTIQ+) en órganos electorales, pero fue rechazada.



El tribunal electoral local revocó la decisión del instituto y estableció una cuota de 10 % para personas de la comunidad LGTTTIQ+ en cargos municipales y distritales, mientras que se mantenía la paridad de género.



Dos ciudadanas
inconformes llevaron el
caso ante la Sala Regional
Monterrey del Tribunal Electoral
del Poder Judicial de la
Federación, la cual confirmó
la decisión del tribunal local.

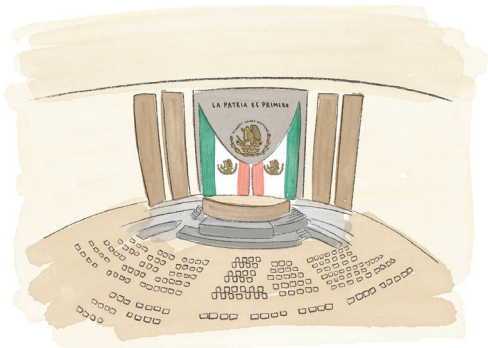
La Sala Superior determinó que las acciones afirmativas son compatibles con la paridad de género y no violan los derechos humanos, por lo que se confirmó la sentencia impugnada.





SUP-REC-1414/2021. Paridad de género en la Cámara de Diputados

El acuerdo INE/CG/1443/2021 fue impugnado debido a supuestas violaciones al principio de paridad en la asignación de curules por representación proporcional en las elecciones federales de 2020-2021.



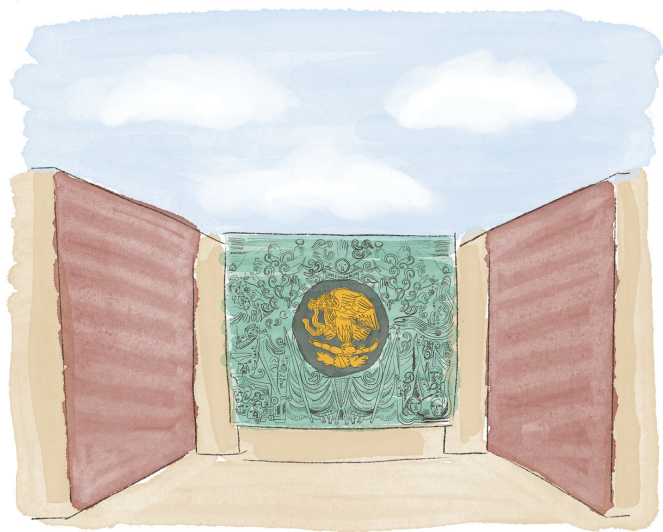
La Sala Superior determinó que se vulneró el principio de paridad al no alcanzar una composición mínima de 50 % de cada género en la integración final de la Cámara de Diputaciones.





Se destacó que la autoridad responsable no aplicó de manera estricta las reformas constitucionales y los criterios relacionados con la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Como resultado, se modificó el acuerdo, se revocaron las constancias y se reasignó una curul a favor de las mujeres, con un plazo de cumplimiento de 12 horas y notificación a la Cámara de Diputaciones.





SUP-REC-1524/2021. Alternancia del género mayoritario en los congresos locales que tienen un número impar de integrantes

Se impugnó el acuerdo del Instituto Electoral del Estado de México que determinó una integración desigual de mujeres y hombres en el Congreso estatal.





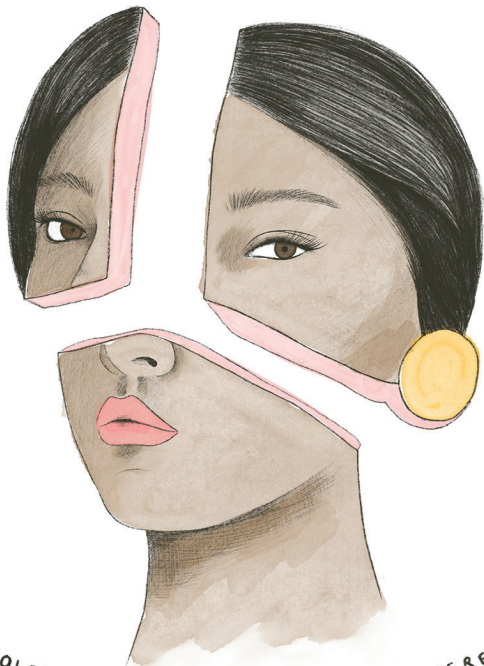
La cadena impugnativa llegó hasta la Sala Superior del Tribunal Electoral, que resolvió con base en el nuevo modelo de paridad.

La Sala Superior determinó que, en congresos de integración impar, debe aplicarse la fórmula de asignación prevista en la legislación local.





Se estableció que la próxima legislatura del Congreso del Estado de México deberá tener 38 mujeres y 37 hombres, para respetar el principio de paridad en las candidaturas de representación proporcional.



VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

COMPRENDE TODAS AQUELLAS ACCIONES Y OMISIONES
BASADAS EN EL GÉNERO QUE VULNERAN LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE UNA PERSONA
O GRUPO. ESTA VIOLENCIA PUEDE SER SIMBÓLICA,
VERBAL, PATRIMONIAL, ECONÓMICA, FÍSICA, SEXUAL O PSICOLÓGICA.

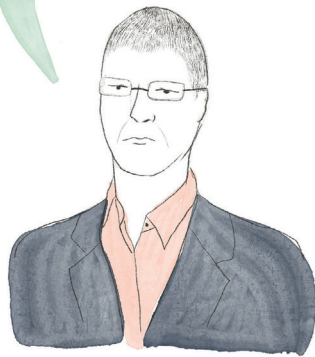


SUP-JDC-383/2017. Elementos que configuran violencia política contra las mujeres en razón de género

¿El de la candidata es un
nombre propio o así le dicen por
cómo la trata quien la nombró,
su jefe?

Candidata a gobernadora de Estado
de México por Morena denuncia
violencia política contra las mujeres
en razón de género (VPMG) por
expresiones de tres actores políticos.







La resolución determinó que las expresiones se enmarcan en la libertad de expresión y no cumplen los criterios para ser consideradas VPMG, según el test de cinco pasos:

1

La agresión se dé en el ejercicio de los derechos político-electorales.

2

Sea perpetrada por el Estado y sus agentes.

3

Sea simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual o psicológica.

4

Busque menoscabar o anular los derechos político-electorales de las mujeres.

5

Se base en elementos de género.



SUP-JE-940/2023. Labores de cuidado

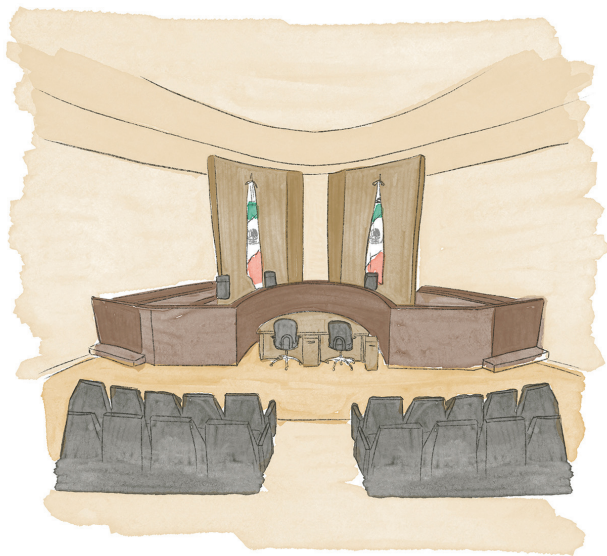
Una aspirante a un puesto electoral en Yucatán aprobó la primera etapa del concurso, pero no pudo asistir al cotejo documental por problemas familiares.





La Dirección Ejecutiva rechazó su solicitud de reagendar la cita y alegó que no existía un caso de fuerza mayor para hacerlo.

La aspirante acudió a la justicia electoral
para impugnar la determinación.





La Sala Superior ordenó reagendar la cita y reconoció las responsabilidades de cuidado que usualmente asumen las mujeres.



SUP-REC-91/2020. Lista de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género

Se recurrió la sentencia de la Sala Regional Xalapa que declaró la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMG) del presidente municipal de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, contra una regidora, por lo que ordenó medidas de reparación.





La cuestión por resolver fue la validez constitucional de crear un registro de personas que cometieron VPMG.

La Sala Superior consideró válido y constitucional el registro para dar efectividad a las normas contra esta clase de violencia e involucró en dicha tarea tanto al instituto electoral local como al nacional. Asimismo, se establecieron criterios para la valoración de pruebas en casos de VPMG, que incluyen un estándar flexible y la inversión de la carga de la prueba.



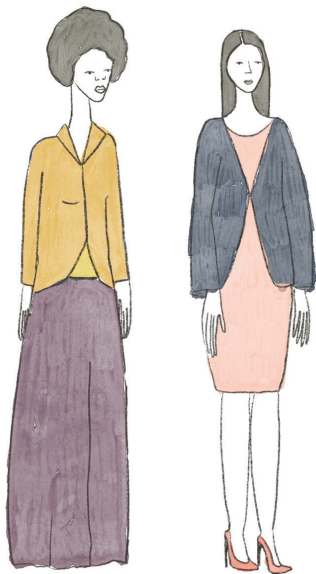


SUP-REC-164/2020. La violencia política contra las mujeres en razón de género puede ser cometida por cualquier persona

La Sala Superior resolvió un caso relativo a la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMG), en el que se cuestionó si solo los hombres pueden cometerla.



Esto es VPMG.



Autoridades municipales
realizaron acciones que
podrían constituir VPMG
contra dos regidoras del
mismo ayuntamiento.

Tras una cadena impugnativa, la Sala Superior confirmó la existencia de esta clase de violencia política y desacreditó el criterio previo de la Sala Regional Xalapa.

Que el acto o la omisión sea en el marco de los derechos políticos o cargos públicos.

Sea cometido por el Estado, superiores, colegas, partidos, medios, particulares o grupos.

Puede ser simbólico, verbal, económico, físico, sexual o psicológico.

Busca menoscabar o anular los derechos político-electorales de las mujeres.

Esté basado en el género, ya sea dirigido a mujeres o tenga un impacto desproporcionado en ellas.

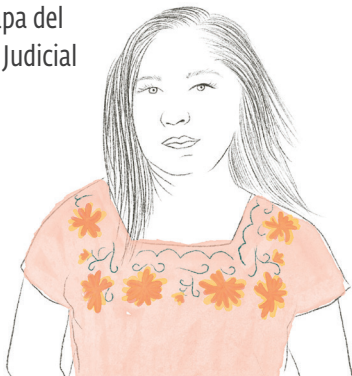


Se estableció la reparación integral del daño, que incluía una disculpa pública y la restitución de los sueldos a las regidoras afectadas.



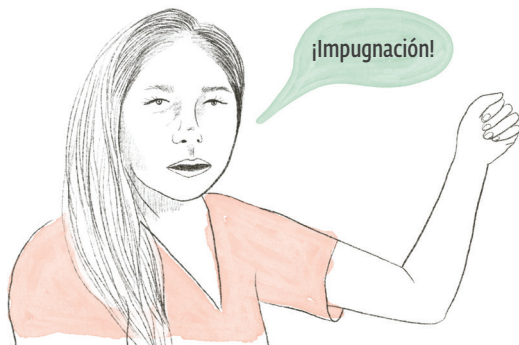
SUP-REC-405/2021. Inelegibilidad de una candidatura por haber ejercido violencia política contra las mujeres en razón de género

Los recursos de reconsideración fueron interpuestos por Movimiento Ciudadano y dos mujeres contra la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).





El litigio se originó por una demanda de una síndica en Kanasín, Yucatán, por la violación de su derecho a ser votada y violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMG).



La Sala Regional revocó la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán y ordenó resolver la litis por VPMG. Asimismo, declaró responsables a funcionarios del ayuntamiento por actos y omisiones constitutivos de esta clase de violencia.

La Sala Superior del TEPJF confirmó la resolución de la Sala Regional Xalapa y concluyó que las autoridades electorales no pueden declarar inelegible a una persona por VPMG, a menos que haya una sentencia firme por delito de violencia política.





SUP-REC-531/2018. Medidas de protección a la víctima



El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca determinó que la síndica municipal de San Juan Colorado fue objeto de violencia política contra las mujeres en razón de género por parte del presidente municipal y otros miembros del cabildo.

Se ordenó al presidente municipal restituir a la víctima en su cargo y cesar cualquier acto de violencia en su contra, decisión confirmada por la Sala Regional Xalapa.





A pesar de la determinación, el presidente municipal buscó ser reelecto, pero su registro fue impugnado por el Partido de Mujeres Revolucionarias al no cumplir con el requisito de un modo honesto de vivir.

La Sala Regional
Xalapa revocó
la resolución del
Tribunal Electoral
de Oaxaca
dejando sin
registro al actor



SUP-REC-1861/2021. Nulidad de una elección por violencia política contra las mujeres en razón de género

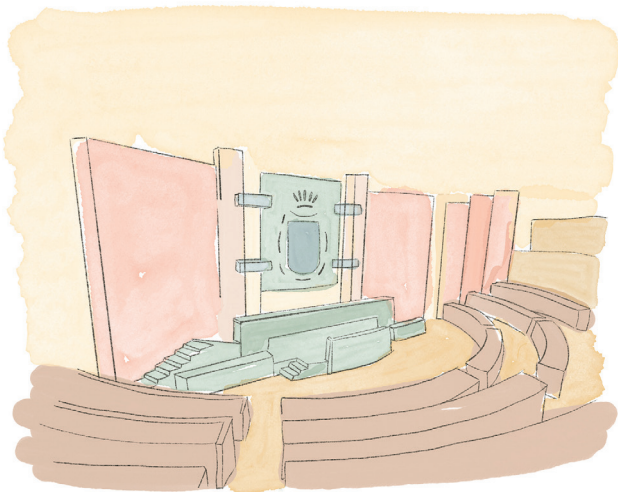
La Sala Superior confirmó la nulidad de una elección municipal en Iliatenco, Guerrero, por violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMG) contra una candidata.





Se evidenciaron actos de violencia, como pintas en bardas y espectaculares, con mensajes denigrantes hacia las mujeres candidatas.

Aunque el tribunal local consideró que los hechos no eran suficientes para anular la elección, la Sala Superior determinó lo contrario.



Esta sentencia marcó un hito, al aplicar el protocolo para juzgar con perspectiva de género que reconoce la desigualdad histórica de las mujeres frente a la violencia política.

Esta es la
PRIMERA
sentencia que anula
una elección
por VPMG



SUP-REP-456/2022. Violencia política contra las mujeres en razón de género por usar imágenes del cuerpo de una mujer

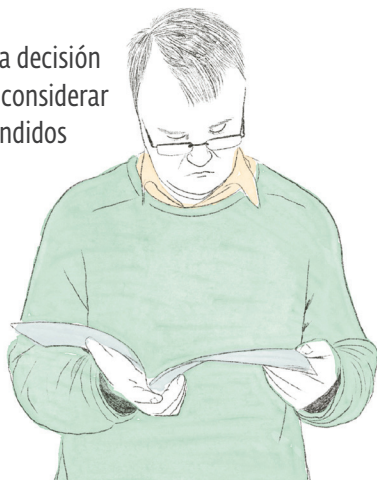
Una candidata denunció actos de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMG) por la difusión de publicaciones que la denigraban y estigmatizaban en medios digitales.





La Sala Regional Especializada determinó la existencia de VPMG y sancionó a los responsables con medidas de reparación integral.

La Sala Superior confirmó la decisión de la Sala Especializada, al considerar que los señalamientos difundidos generaron una imagen denigrante e injusta de la candidata.



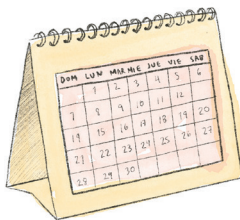


Se destacó la importancia de que los medios de comunicación actúen con respeto a la dignidad de las personas, tanto en su vida pública como privada.

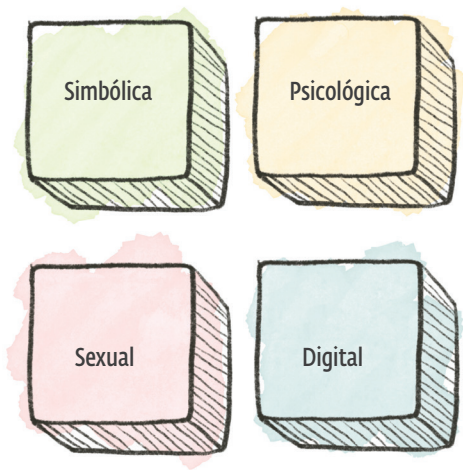


SUP-REP-689/2022. Plazos para el registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la inscripción del recurrente en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.



La decisión se basó en que los lineamientos del Instituto Nacional Electoral establecen el plazo adecuado para la permanencia en el registro, cumpliendo con el principio de proporcionalidad.





Se determinó que los actos del diputado federal constituyeron violencia política contra las mujeres en razón de género y afectaron los derechos político-electorales de las mujeres transgénero.

La inscripción en el registro se considera una medida reparatoria para restaurar los derechos violados y cumple una función social en la lucha contra la violencia de género.



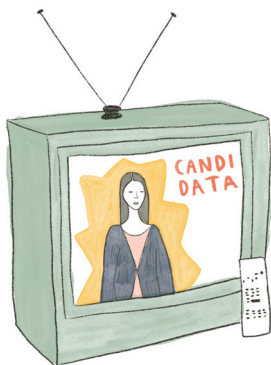
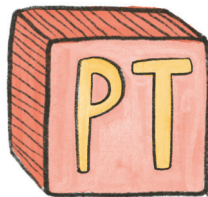


SUP-REP-812/2022. Violencia política contra las mujeres en razón de género por falta de asignación de tiempo en radio y televisión

La Sala Regional Especializada determinó que el Partido del Trabajo incumplió al asignar menos de 40 % de los tiempos en radio y televisión a sus candidatas en Durango, lo que constituyó violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMG).



Se sancionó al Partido del Trabajo y a su representante en radio y televisión con una multa y la inscripción en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.



La falta de identificación de los cargos de las candidatas en los promocionales del partido invisibilizó su participación, con lo que incumplió el principio de igualdad y generó VPMG.

Los partidos políticos deben garantizar el acceso igualitario a los tiempos en radio y televisión para sus candidatas, a fin de cumplir con los principios de paridad y no discriminación en razón de género.



Autoría

**Sofia
Weidner**

Sofia Weidner es una artista multidisciplinaria. Licenciada en Diseño Textil (2015) por la Universidad Iberoamericana y estudiante de maestría en Diseño y Comunicación Visual por la Facultad de Artes y Diseño de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Desde una perspectiva personal, su trabajo aborda temas coyunturales de justicia e igualdad de género en México mediante distintos soportes manuales y digitales, como la ilustración, el arte textil y el óleo, ya sea en pequeño o gran formato.

Ha trabajado en diseño publicitario e identidad comercial para marcas y organizaciones como Nike, Google, Apple, Cartier y el Grupo de Información en Reproducción Elegida.



Democracia ilustrada IV

se terminó de editar en septiembre de 2024
en la Dirección General de Documentación
del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,
Carlota Armero 5000, CTM Culhuacán, 04480,
Coyoacán, Ciudad de México.

ISBN 978-607-708-779-3



9

Esta obra tiene como objetivo principal dar a conocer, por medio de ilustraciones, los avances en paridad y en el combate a la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como recopilar las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que fortalecen estas acciones de igualdad.

Las caricaturas explican algunas de sus sentencias emblemáticas, como la que señala la omisión de legislar en materia de paridad para las elecciones de la Presidencia de la República; la que establece que la Presidencia del Instituto Nacional Electoral debía ocuparla una mujer; la resolución de la paridad en las gubernaturas; aquella que reconoció que las labores de cuidado recaen usualmente en las mujeres, y la que declaró la nulidad de una elección por violencia política contra las mujeres en razón de género.

Asimismo, se abordan sentencias acerca de los elementos que configuran esa clase de violencia, la inelegibilidad de candidaturas por ejercerla, las medidas de protección a las víctimas y la paridad en los organismos públicos locales electorales. Cada ilustración ha sido cuidadosamente elaborada para proporcionar una explicación clara y contundente.